

Resolución CREE-45-2022

“RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN CREE-38-2022, CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CONSUMIDOR CALIFICADO PAPELERA CALPULES, S. A. DE C. V. (PACASA)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los siete días de diciembre de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”), emitió resolución CREE-38-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó la clasificación como Consumidor Calificado de la sociedad mercantil incorrectamente denominada Papelería Calpules, S. A. de C. V. (PACASA), con código de cliente 314268, en vista que se verificó que reunía los requisitos regulatorios que se imponían para este tipo de usuarios en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamentación vigente en el momento de la solicitud.
- II. Que la secretaría general ha puesto en conocimiento del Directorio de Comisionados informe CREE-SG-35-2022, donde se identificó un error material, en la denominación de dicha Sociedad que se consignó en la Resolución CREE-38-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, en la que se consignó la denominación de “PAPELERÍA CALPULES, S. A. de C. V.” siendo lo correcto “PAPELERA CALPULES, S. A. de C. V.”
- III. Que se muestra evidente que se trata de un error material que no altera lo fundamental del acto administrativo, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, a falta de disposición expresa en la LGIE le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-32-2022 del 07 de diciembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República de Honduras; los artículos 1 literal D, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria;

Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Aprobar de oficio la rectificación de la resolución CREE-038-2022, en el único sentido de enmendar la designación errónea de la denominación social donde se consignó “*Papelería Calpules, S. A. de C. V.*” la que por este acto se enmienda en todas sus partes debiendo leerse en las que se consigna la denominación social “**PAPELERA CALPULES, S. A. de C. V.**”, quedando enmendado el acto administrativo y al efecto se ratifica la resolución CREE-038-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 en todas sus demás partes.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Notifíquese y publíquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ